



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 73-06-00155.-

CÓRDOBA, 10 AGO 2006

VISTO las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Relaciones Internacionales eleva para su aprobación, el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico para el intercambio de estudiantes, a suscribirse entre esta Casa y la Universidad de Colima, México, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de ellos tiene por objeto establecer programas de cooperación académica y canales de comunicación que permitan la difusión de actividades científicas y culturales, y el de carácter específico a los fines de establecer las condiciones para el intercambio de estudiantes de ambas instituciones.

Atento lo informado por las Secretarías de Relaciones Internacionales, de Relaciones Institucionales, de Asuntos Académicos, de Posgrado y de Administración (fs. 10/14), y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 34888 y lo dispuesto por las Resoluciones N° 344/99 y 458/03 del H. Consejo Superior,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

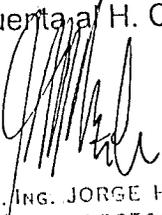
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico para el intercambio de estudiantes, a celebrarse entre esta Casa y la Universidad de Colima, México, obrantes a fs. 1/5 y 6/9 que en fotocopia forman parte integrante de la presente resolución, y suscribirlos.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

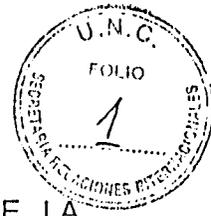
Ae


Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-

1782 ✓



CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA REPRESENTADA POR SU RECTOR ING. JORGE HORACIO GONZÁLEZ PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UNC" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL M. C. MIGUEL ANGEL AGUAYO LÓPEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "U DE C", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La UNC declara:

- I. Que es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, con personalidad jurídica propia, que le permite firmar acuerdos de cooperación con establecimientos extranjeros.
- II. Que los fines que persigue de acuerdo a lo señalado en el artículo 2do de sus estatutos son:
 - a) La educación plena de la persona humana.
 - b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre de su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
 - c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
 - d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos; y
 - e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.
- III. De acuerdo al artículo 22, inciso 1) de su Ley Orgánica, el Rector, Ingeniero Jorge González, tiene la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

- IV. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal:

Universidad Nacional de Córdoba
Av. Raúl Haya de la Torre s/n,
2do piso, Pabellón Argentina,
Rectorado
Secretaría Privada
Ciudad Universitaria
5000 Córdoba
República Argentina

SEGUNDA.- La Universidad de Colima declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica, que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima mediante decreto no. 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día 22 de noviembre de 1980.
- II. Que mediante escritura número 12, 157 doce mil ciento cincuenta y siete, de fecha 15 de marzo de 2005, otorgada ante la fe notarial del Lic. Ramón Pérez Díaz Notario Público No. 1 de esta demarcación e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Real No. 112,875-1 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco guión uno, de la misma fecha. Se hace constar la protocolización del acta número 201 doscientos uno, de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Colima, celebrada el Acta 1 de febrero de 2005, en donde el MAESTRO EN CIENCIAS MIGUEL ANGEL AGUAYO LÓPEZ, rindió protesta como RECTOR de la Universidad de Colima, para el período comprendido del 1° de febrero de 2005 al 31 de enero de 2009, y que con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la institución que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto número 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de noviembre de 1980, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de rector el presente instrumento.
- III. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Universidad No. 333, Colonia Las Viboras de la Ciudad, Colima, Código Postal 28040.

TERCERA.- Ambas partes declaran:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- A).- El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- B).- El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- C).- El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- D).- El intercambio de información científica y tecnológica.
- E).- El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- F).- El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- G).- El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.

Para lo cual, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones serán en forma separada al presente documento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

SEGUNDA.- Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

TERCERA.- En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera, se estipulara que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

CUARTA.- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la "UNC" ni con la "U DE C".

QUINTA.- Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

SEXTA.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Primera contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de al menos cinco años contados a partir de su fecha de celebración y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes, por periodos iguales, pero dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran los efectos 30

(treinta) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

OCTAVA.- La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de común acuerdo.

NOVENA.- A la terminación del convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encontraren pendientes de realizar.

DECIMA.- Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la "UNC", a su Secretaría de Relaciones Internacionales, y para el caso de la "U DE C", a su Dirección General de Intercambio Académico y Becas.

Se extiende el presente convenio general de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma por duplicado, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el Contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Por la Universidad de Colima

Por la Universidad Nacional de Córdoba

M.C. MIGUEL ANGEL AGUAYO
LÓPEZ
RECTOR

ING. JORGE HORACIO
GONZÁLEZ
RECTOR

Lugar:

Lugar:

Fecha:

Fecha:

**Convenio específico para el intercambio de estudiantes entre
la Universidad de Colima (UdeC)**

y

la Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

LAS PARTES ARRIBA CITADAS, HALLÁNDOSE DE ACUERDO, PACTAN LO SIGUIENTE:

La finalidad de este Acuerdo es, la de definir el marco y las condiciones para el intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones conforme se detalla a continuación:

ARTÍCULO 1: Naturaleza del intercambio de estudiantes

Los estudiantes, de ambas instituciones, suficientemente cualificados en todas las áreas del conocimiento, serán acogidos por la institución correspondiente en calidad de estudiantes visitantes y para períodos definidos de estudio. Los estudiantes pre-graduados deberán haber finalizado al menos dos años completos de la carrera o 180 ECTS en la universidad de origen.

A todos los estudiantes participantes en el intercambio se les atribuirán los derechos que se confieren normalmente a los estudiantes matriculados en la universidad de origen. Todos los estudiantes de intercambio deberán acatar las normas y reglamentos de la universidad de acogida.

ARTÍCULO 2: Responsabilidades de las Instituciones en el intercambio de estudiantes

- i. Aconsejar oportunamente a la institución de acogida sobre el programa académico y los cambios de asignaturas, y avisar a la misma respecto a los horarios de clase, en cuanto se disponga de ellos.
- ii. Notificar a la institución de acogida acerca de las tasas universitarias que no estén cubiertas por el intercambio (tales como servicio sanitario, tasas de actividad, costes de alojamiento y de pensión), y de todo cambio en los costes que sean diferentes de los tipos de tarifa publicados.

- iii. Proporcionar a los estudiantes de intercambio aceptados, una carta de admisión y/u otros documentos que pudieran ser requeridos en cuanto a la situación de su visado o para cualquier trámite donde la misma sea necesaria
- iv. Proporcionar a la institución de origen expedientes académicos o resultados equivalentes de exámenes finales a la finalización de los períodos de estudio de los estudiantes. La institución de origen establecerá, a su discreción, la forma definitiva de registrar las calificaciones de cada estudiante que participe en el programa.
- v. Facilitar a los estudiantes el acceso a los servicios universitarios, según corresponda, y ayudarles a disponer lo necesario, dentro o fuera del campus.

ARTÍCULO 3: Información

Las partes adoptarán las medidas necesarias para animar a los estudiantes a participar en el intercambio. Para este fin, se intercambiarán todos los documentos e información actualizada en los que se informe a los aspirantes acerca de la disponibilidad de programas específicos de estudio, actividades y servicios estudiantiles y reglamentos.

ARTÍCULO 4: Designación, solicitud y notificación

La institución de origen seleccionará a aquellos de sus estudiantes que soliciten participar en el programa de intercambio. Los estudiantes deberán satisfacer las normas académicas y de conducta estudiantil establecidas por la institución de acogida para la admisión de estudiantes visitantes. Las partes respetarán en sus trámites de selección los requisitos establecidos por la universidad de acogida. El programa de asignaturas seguido por cada estudiante será aprobado por el centro de origen y el centro de acogida.

Para facilitar las solicitudes de los estudiantes visitantes, la institución de acogida no exigirá sus tasas de matriculación y trámites de admisión normales. Los aspirantes que deseen proseguir los estudios hasta la titulación oficial seguirán los trámites de admisión propios de cada centro.

ARTÍCULO 5: Seguro sanitario

Los participantes en el intercambio se encargarán de obtener su propio seguro médico y sanitario respecto a la duración del mismo. Dicha cobertura deberá satisfacer las normas de inmigración de la institución de acogida y del país, en el caso de estudiante extranjeros.

ARTÍCULO 6: Derechos de matrícula y demás costes



Los estudiantes de intercambio abonarán los derechos de matrícula a la universidad de origen y estarán exentos del abono de los mismos en la institución de acogida. Sin embargo, los estudiantes serán responsables del abono de derechos de asignaturas si se matriculan en clases de la institución de acogida que tengan una tasa especial por servicios, materiales y/o equipos, viajes de estudio, etc. Los estudiantes de intercambio serán también responsables del abono de aquellas otras tasas universitarias cuyo pago no se encuentren contempladas en este acuerdo.

Todo gasto contraído por los estudiantes de intercambio en concepto de viaje, alojamiento, costes del pasaporte y visado, y permiso de residencia, si fuera necesario, así como todos los costes personales serán sufragados por ellos individualmente. Los estudiantes de intercambio también se encargarán, por su propia cuenta, de la obtención del seguro médico/sanitario que requiera la institución de acogida, así como del abono de los honorarios médicos/tasas por servicios sanitarios que no están cubiertos por el seguro.

ARTÍCULO 7: Número de participantes en el intercambio y reciprocidad

Ambas universidades acuerdan establecer un total de cuatro (4) estudiantes participantes en el intercambio por semestre académico, atendiendo siempre al criterio de reciprocidad. Excepcionalmente las universidades podrán distribuir el número de participantes establecidos anteriormente de manera diferente pero manteniendo la proporción en el año académico que se trate.

Las Oficinas de Relaciones Internacionales de cada institución revisarán anualmente el presente acuerdo para determinar posibles desequilibrios en el intercambio de estudiantes, y ajustarán, si fuese necesario, el número de estudiantes al año siguiente, con objeto de mantener un balance razonable en el intercambio.

ARTÍCULO 8: Duración del Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma. Tendrá una validez de cinco años, y será prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo, a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualquiera de las dos partes con un mínimo de 90 días antes de la fecha de su vencimiento,

Cualquier modificación o anulación no surtirá efectos para aquellos estudiantes ya admitidos, quienes podrán completar sus estudios con normalidad.

Las condiciones de este acuerdo constituyen la totalidad de lo pactado entre las partes, y representan la completa integración y la expresión definitiva del acuerdo entre ellas respecto al asunto estipulado en el mismo.



ARTÍCULO 9: Responsables del Intercambio

Cada parte nombrará a sus propios responsables que tendrán a su cargo aconsejar a los estudiantes participantes, al personal administrativo y al profesorado acerca de todos los aspectos del intercambio. Dichos coordinadores promoverán también el intercambio entre estudiantes en sus disciplinas, y repasarán y evaluarán las actividades del intercambio periódicamente.

Por Universidad de Colima:

Por Universidad Nacional de Córdoba

M.C. Miguel Ángel Aguayo López
Rector
Fecha:

Ing. Jorge Horacio González
Rector
Fecha: